

CESAR ANDRES IZQUIERDO SEPULVEDA

ABOGADO ESPECIALISTA

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO COMERCIAL

Mg. DERECHO PRIVADO

*Universidades Católica de Colombia, Libre y Santo Tomás
Carrera 11 No. 14 - 14 Of 302 Edificio Meditropoli Sogamoso
cesarizqui@gmail.com
Cel: 311 8518740*

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RAD: 2021- 125

DEMANDANTE: JULIO NEL BARRERA BELTRAN

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VENUS S.A.S.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
AUTO 10 DE FEBRERO DE 2022**

CESAR ANDRES IZQUIERDO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'671.751 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 169.071 del C.S.J., estando en el término de ejecutoria del auto de la referencia, impugno por vía de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, la decisión de este despacho **QUE RECHAZA LA DEMANDA**, de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022, notificada el día 10 DE FEBRERO DE 2022 por medio de estado, relativa al asunto de la referencia, por ser una providencia susceptible de reposición y apelación en los términos de ley con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

El auto aquí impugnado encuentra sustento en que dentro del término por ley conferido para la subsanación de las falencias advertidas en auto fijado en estado No. 45, del 03 de diciembre de 2021, con fecha del auto 02 de diciembre de 2021, el suscrito abogado, radicó dicha subsanación en términos, el día 07 de diciembre de 2021. Me permito adjuntar al presente recurso pantallazo de los envíos correspondientes.

Inmediatamente recibí mensaje por correo electrónico por parte del despacho judicial, correo i03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual se conforma el recibo de mi mensaje subsanando la demanda.

La documental precitada fue aportada en debida forma en el cuerpo genitor, es más, de ella se desprenden muchas discusiones fácticas y jurídicas que se ponen en conocimiento del juez de conocimiento.

CESAR ANDRES IZQUIERDO SEPULVEDA

ABOGADO ESPECIALISTA

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO COMERCIAL

Mg. DERECHO PRIVADO

*Universidades Católica de Colombia, Libre y Santo Tomás
Carrera 11 No. 14 - 14 Of 302 Edificio Meditropoli Sogamoso
cesarizqui@gmail.com
Cel: 311 8518740*

II. RAZONES DE INCORFORMIDAD

Me permito exponer las siguientes razones de inconformidad en respeto de lo establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

PRIMERO: El auto aquí impugnado implica un error *in procedendo in omittendo*¹ toda vez que no se tuvo en cuenta el mensaje por medio del cual presente la subsanación de la demanda en términos mensaje que claramente fue entregado al correo del despacho.

II. SOLICITUD DE IMPUGNACION.

En mérito de lo expuesto presento ante ustedes las siguientes pretensiones:

PRINCIPALES

1. Solicito comedidamente **REVOQUE EL AUTO 10 DE FEBRERO DE 2022 QUE RECHAZA LA DEMANDA** por las razones expuestas en la presente.
2. En consecuencia, se **PROCEDA O SE ORDENE AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**, a proceder con el estudio de admisibilidad de la demanda incoada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los; artículos 320 y ss del Código General Del Proceso

IV. PRUEBAS

Ruego tener como tales lo obrante en el expediente del proceso, en específico, las que acompañan la presente solicitud en pantallazos de envíos y recibos de escrito de subsanación de la demanda en términos del 07 de Diciembre de 2022

¹ **Sentencia C-998/04 M.P Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.** “Los errores *in procedendo*, por el contrario, nacen de la “inejecución de la ley procesal, en cuanto alguno de los sujetos del proceso no ejecuta lo que esta ley le impone (inejecución *in omittendo*), o ejecuta lo que esta ley prohíbe (inejecución *in faciendo*), o se comporta de un modo diverso del que la ley prescribe: esta injecución de la ley procesal, constituye en el proceso una irregularidad, que los autores modernos llaman un **vicio de actividad** o un **defecto de construcción** y que la doctrina del derecho común llama un **error in procedendo**”

CESAR ANDRES IZQUIERDO SEPULVEDA

ABOGADO ESPECIALISTA

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO COMERCIAL

Mg. DERECHO PRIVADO

Universidades Católica de Colombia, Libre y Santo Tomás
Carrera 11 No. 14 - 14 Of 302 Edificio Meditropoli Sogamoso
cesarizqui@gmail.com
Cel: 311 8518740

V. COMPETENCIA

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, es competente para conocer del recurso de reposición por encontrarse allí el proceso en su inicio; y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO** es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Señor Juez,



CESAR ANDRES IZQUIERDO SEPULVEDA

C.C. No. 79'671.751 de Bogotá

T.P. N°. 169.071 del C.S.J.